

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 Noviembre 1908).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada por don Francisco Setuain, en representación de varias Compañías navieras, y en súplica de que no se prohiba en absoluto transportar en los buques de emigrantes animales vivos en corto número y carnes en pequeña cantidad, siempre que éstas y aquéllas vayan en condiciones higiénicas que alejen todo peligro;

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se actúe el art. 148 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración, en el sentido de que el precepto en él contenido no excluya total y absolutamente la eventual conducción de ganados en general y de animales

vivos ó muertos en particular, en número superior al necesario para el consumo del buque durante su viaje, cuando el transporte sea de animales reconocidamente sanos y se verifique para animales vivos en locales que no estén inmediatos á los ocupados por los emigrantes en cubiertas ó entre puentes y en jaulas que reúnan todas las condiciones necesarias de higiene y seguridad, y para animales muertos, enteros ó descuartizados, en cámaras frigoríficas. Bien entendido que los animales vivos no podrán exceder de un corto número, adecuado y proporcional á las condiciones y capacidad de cada buque y al transporte de emigrantes que verifique; que estará limitado exclusivamente á clases especiales con destino á la cría caballar, asnal, bovina, lanar ú otras análogas; al transporte de reses bravas para la lidia y al de caballos de lujo, de tiro ó silla; pero no se tolerará nunca el transporte de ganado en pie para la venta comercial y consumo público.

2.º El Consejo Superior de Emigración dará instrucciones en este sentido á los Inspectores y Juntas locales de Emigración para que velen por la aplicación del citado artículo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior.

3.º Que se tenga en cuenta esta disposición cuando se trate de la redacción del Reglamento definitivo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1908.—Cierva.

—Sr. Subsecretario de este Ministerio,

(Gaceta 12 Noviembre 1908.)

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Territorial. — Circular.

Habiendo transcurrido el plazo que se concedía en la prevención 6.ª de mi circular de 15 de Septiembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 28 del mismo mes, á los Ayuntamientos y Juntas periciales para la presentación de los repartimientos de rústica y urbana, y siendo todavía muchos los pueblos que no han cumplimentado el servicio ordenado, se previene á las Corporaciones morosas que de no realizarlo en el improrrogable plazo de diez días, me veré precisado á dar cuenta de lo acaecido al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para que sean impuestas las medidas coercitivas que procedan.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

## SECCION QUINTA

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de Calatayud á Chodes, carretera de Calatayud á Cariñena, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 143.301 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de Calatayud á Chodes, carretera de Calatayud á Cariñena, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Condiciones partitulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1890 han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la sección de Calatayud á Chodes, carretera de Calatayud á Cariñena, provincia de Zaragoza;

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á por

ata, teniendo en cuenta la cantidad del remate en el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 71.650'50 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para la subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán á bono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

#### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Condiciones mediante las cuales el Excelentísimo Ayuntamiento, con aprobación de la Junta municipal y superior autorización, trata de adquirir la cantidad de 371.000 pesetas efectivas para atender á los gastos ocasionados con motivo de la conmemoración del Centenario de los Sitios:

1.ª El Ayuntamiento de Zaragoza recibirá en metálico la cantidad de 371.000 pesetas efectivas, para la cual entregará las obligaciones al portador quinientas pesetas nominales cada una que sean necesarias, para que al precio mínimo de 90 por ciento integren aquella suma.

2.ª Estas obligaciones devengarán el interés de 100 sobre su valor nominal, y serán amortizadas á la par en cinco años, á contar desde 1909 al 13.

3.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de amortizarlas en plazo más breve si lo creyere conveniente.

4.ª El interés se pagará por trimestres vencidos en el día 15 de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año.

5.ª El interés correspondiente al actual, para el cual no hay consignación en el presupuesto de este año, se pagará en el de 1909.

6.ª La amortización se hará en diez plazos iguales, mediante sorteo semestral, que se celebrará en las Casas Consistoriales en los días 15 de Mayo y 15 de Septiembre de cada año, empezando en 1909.

7.ª El sorteo será presidido por el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal y un Notario público.

8.ª La cantidad de 371.000 pesetas habrá de

ser ingresada en la Caja municipal dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del convenio por el Ayuntamiento.

6.ª Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal desde el día 14 del actual, en las horas hábiles de las nueve á las trece, hasta el día 25, á la hora de las trece, y serán acompañadas del resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal ó en la Sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 de las obligaciones que se suscriban, cuya cantidad será devuelta si no fuera admitida la proposición y quedará á disposición del Ayuntamiento si no se ingresa la cantidad ofrecida en el plazo marcado en la condición 5.ª

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por el número de obligaciones que el subscriptor desee; pero cualquiera que sea el tipo de cotización en aquéllas, éste se sujetará y el importe deberá ser entregado al tipo que sea más favorable al Ayuntamiento en cualquiera de las proposiciones que lleguen á 50.000 pesetas ó excedan de dicha cantidad, y los subscriptores que hubieren hecho otras menos ventajosas podrán optar entre aceptarla ó retirar las proposiciones, en cuyo caso les será devuelta la cantidad entregada como depósito provisional.

8.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de no admitir las proposiciones en que se ofrezca el dinero á mayor interés del 5 por 100, ó mediante obligaciones á menor tipo que el 90 por 100 del valor nominal.

9.ª En garantía de esta operación el Ayuntamiento consignará en los presupuestos ordinarios de 1909 á 1913 la cantidad necesaria para satisfacer en cada año la quinta parte del importe de la misma y el total de los intereses correspondientes á las cantidades que no hubieran sido reintegradas, y además, también como garantía, los solares números 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana D, proyectada en la llamada Huerta de Santa Engracia, y la manzana completa que se ha proyectado en los terrenos que ocupó el que fué cuartel del mismo nombre.

Si al Ayuntamiento le conviniere enajenar los solares que se ofrecen como garantía, podrá hacerlo; pero destinando precisamente á la amortización de este empréstito las cantidades que por dicho concepto obtenga.

10. Las partes contratantes quedan sometidas á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

11. El pago de los gastos que ocasione la operación será de cuenta del Ayuntamiento, y el de los impuestos establecidos ó que se establecieren será hecho por la parte á quien corresponda, según lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Fleta.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

##### Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer

al Alcalde de Añón la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 8 de Agosto de 1908 por los Peones-guardas contra Victoriano Pérez y Manuel Pérez, por pastoreo abusivo de ganado lanar y cabrío en el monte El Rebollar, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea remitir al Distrito forestal las diligencias.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Añón la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 8 de Agosto último por los Peones-guardas contra Victoriano Pérez y Manuel Pérez, por pastoreo abusivo de ganado lanar y cabrío en el monte El Rebollar, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea remitir al Distrito forestal las diligencias.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Berdejo la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 6 y 7 de Agosto último por el guarda municipal contra Mariano Guillén y José Martínez, por pastoreo abusivo de 71 cabezas cabrío en

el monte Dehesa de la Nava, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea dar cuenta de haber notificado las responsabilidades.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el premio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 31 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Berdejo la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 6 y 7 de Agosto último por el guarda municipal contra Mariano Guillén y José Martínez, por pastoreo abusivo de 71 cabezas cabrío en el monte Dehesa de la Nava, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea dar cuenta de haber notificado las responsabilidades.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 31 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Berdejo la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Julio último por el Peón-guarda de montes contra todos los vecinos y pastores Cirilo Polo, por pastoreo abusivo de 150 cabezas de la vícera en el monte Dehesa de la Nava, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea dar cuenta al Distrito de la fecha en que notifica las responsabilidades.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.  
Zaragoza 31 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Berdejo la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Julio último por el Peón-guarda de montes contra todos los vecinos y pastor Cirilo Polo, por pastoreo abusivo de 150 cabezas cabrío de la viciera en el monte Dehesa de la Nava, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea dar cuenta al Distrito de la fecha en que notificó las responsabilidades.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.  
Zaragoza 31 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Daroca la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 5 de Septiembre último por el guarda jurado contra Ciriaco López por leñar abusivamente en el monte Dehesa de los Enebrales, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea remitir al Distrito forestal las diligencias.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de confor-

midad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.  
Zaragoza 9 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Daroca la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesto con fecha 5 de Septiembre último por el guarda jurado contra Ciriaco López por leñar abusivamente en el monte Dehesa de los Enebrales, conminándole con otra igual si en improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados, ó sea remitir al Distrito forestal las diligencias.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 y 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.  
Zaragoza 9 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

## SECCION SEXTA

### Bulbunte.

D. León Carnicer Alastuey, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Bulbunte;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario formado en este pueblo y aprobado por la Junta municipal para el año 1909, en el capítulo 9.º se halla consignada la cantidad de 1.641'46 pesetas que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'25	3.485	871'25
Leña.....	100	2	0'25	3.081	770'25
TOTAL.....					1.641'50

Así consta del acta original á que me refiero. Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente en Bulbunte á 11 de Noviembre de

1908.—El Secretario, León Carnicer.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Pérez.

#### Bureta.

Por término de quince días permanecerá expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, á los efectos legales.

Bureta 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

\*\*\*

D. Mariano Berdejo Barrios, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Bureta;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de esta localidad, formado para el año próximo de 1909, en el capítulo 9.º, art. 5.º, aparece en concepto de ingresos la suma de 808 pesetas 40 céntimos que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios sobre las especies comprendidas en la siguiente:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgrs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	que se calcula al año.	anual.
Paja.....	100	1'50	0'08	434.300	347'44
Leña.....	100	2	0'10	460.960	460'96
TOTAL.....					808'40

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Bureta, á 9 de Noviembre de 1908.—Mariano Berdejo.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Sánchez.

\*\*\*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil y Guardia del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación de 365 pesetas anuales. Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Bureta 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

#### Clarés.

Por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hallarán expuestos al público, en la secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina y días hábiles los repartos de consumos, el padrón de cédulas personales, la matrícula de subsidio industrial y los repartos de territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1909, á los efectos reglamentarios.

Clarés 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ricardo López.

#### Fuentes de Ebro.

Confeccionados los pliegos de condiciones para las subastas del arriendo del arbitrio de pesas y medidas y macelo para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público, en la secretaría municipal, por espacio de ocho días, á fin de que sean examinados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Fuentes de Ebro 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde ejerciente, Manuel Huete.

#### La Almolda.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 25 de Octubre último pasado, acordó utilizar, para cubrir el déficit de 3.203'30 pesetas, que resultan del presupuesto ordinario formado en esta villa para el año 1909, el repartimiento extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, que autoriza la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con arreglo á la siguiente tarifa:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	anual.	anual.
Paja.....	100	2	0'50	352.660	1.763'30
Leña.....	100	2	0'50	288.000	1.440
TOTAL.....					3.203'30

Cuyo acuerdo se anuncia al público para que durante el plazo de diez días puedan presentarse en la secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes.

La Almolda 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde ejerciente, Servando Val.—El Secretario, Melchor Pérez.

#### Mediana.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Los repartimientos de contribución para el próximo año de 1909, tanto los pertenecientes á la riqueza rústica y pecuaria como á la urbana, por un plazo de ocho días.

El registro fiscal de edificios y solares, por un período de quince días.

Dentro de ambos plazos, los contribuyentes podrán examinarlos y formular las reclamaciones que crean oportunas á su derecho.

Mediana 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Santiago Laborda.—D. S. O., Eustasio Ripa, Secretario.

#### Orés.

A los efectos reglamentarios, y por término de ocho y quince días respectivamente, se hallarán de manifiesto, en la secretaría municipal, los repartimientos de contribución rústica, urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, formado para el año próximo de 1909.

Orés 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Esteban Laborda.

#### Plasencia de Jalón.

Por dimisión de los que las desempeñaban, se hallan vacantes dos plazas de guardas municipales en esta villa: su dotación consiste en 456'25 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Término para solicitar quince días, contados desde el de la fecha.

Plasencia de Jalón 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Marcón.

**Remolinos.**

Por término de quince días estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para cubrir varias atenciones que no tienen consignación en el ordinario, como el aumento de las obligaciones de Instrucción pública, reparación del cementerio y otras.

Remolinos 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Isidoro Ejea.

**Sestrica.**

Durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio, se hallará expuesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial y el de urbana para 1909, durante cuyo plazo podrá reclamarse de agravio.

Sestrica 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Marcelino Gómez.

**Torres de Berrellén.**

Los repartos de la contribución territorial de rústica y pecnaria, así como el padrón de edificios y solares de este término municipal, formados para el año 1909, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde mañana, y por término de diez la matrícula industrial.

Torres de Berrellén 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Lauro Espún.

**Villarroya de la Sierra.**

Los repartos de contribución territorial, matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el año 1908, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho, diez y quince días respectivamente, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio.

Villarroya de la Sierra 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Narvién.

**Villanueva de Jiloca.**

Desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedarán expuestos al público, durante las horas de oficina, los documentos siguientes:

Por ocho días, los repartimientos de contribución rústica y urbana para 1909.

Por diez días, la matrícula industrial para ídem.

Villanueva de Jiloca 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Félix Lafuente.

**Villamayor.**

La plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta localidad, con el sueldo anual de 667'40 pesetas, se halla vacante por no pertenecer al Cuerpo, debido á no llevar el tiempo reglamentario el que actualmente la desempeña interinamente.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villamayor 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Celestino Roche.

**SECCION SEPTIMA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—Pilar.**

D. Julián Huerta Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Gregorio Comín Lafuente, de treinta años de edad, hijo de Joaquín y Rosa, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, y casado con Ana García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de un reloj á D. Pedro Morago Miana; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Zaragoza á siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Angel Arnau.

**Cédula de notificación.**

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra Gorgonio Robles Turón, sobre robo frustrado de efectos á Ricardo Alvarez Bardavío y Eulogio Pérez Chueca, vecinos de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado en providencia de esta fecha se haga saber á aquéllos que por sentencia de cuatro de Julio último, dictada en dicha causa, se condenó al Robles Turón á la pena de cuatro meses y veintiún días de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo y al pago de la mitad de las costas.

Y para que sirva de notificación en forma á los prenombrados Ricardo Alvarez y Eulogio Pérez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza, á diez de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. O. de D. Angel Arnau, Manuel Nicolau, Oficial habilitado.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Angel Carabaña, cuyo segundo apellido se ignora, el cual es de estatura regular, algo grue-

so, de unos veintitrés años de edad, con una señal en el ojo derecho de haber padecido una rija, se cree que es natural de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Justo Emperador.

#### Cédula de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en virtud de una carta-orden de la Superioridad, se cita á Eusebio Ledesma y á Bernardo Vallespín, vecinos de esta capital, y domiciliados que estuvieron, respectivamente, en la calle de San Blas, número noventa y tres, y en la del Temple, número tres, á fin de que el día treinta del actual, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza para declarar como testigos en el acto del juicio oral de causa contra Eusebio Mora Brualla, sobre disparo; quedando apercibidos de que no compareciendo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Zaragoza once de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Manuel Serrano.

#### Ateca.

##### Cédulas de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa seguida contra Manuel Sisamón Portero y otro, sobre hurto, se cita por medio de la presente al mencionado procesado Manuel Sisamón Portero, para que el día diecisiete del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para su asistencia al juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sufrirá el consiguiente perjuicio.

Ateca once de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Luis Muñoz.

#### Belchite.

D. Santiago Blasco y Rozas, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente de multa contra Miguel Gracia Prat, vecino de Aguilón, sobre roturaciones arbitrarias en la dehesa Boalar, de dicho pueblo, se sacan á la venta en segunda y pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja, bajo el tipo de su tasación, los bienes de la propiedad del multado, sitos en Aguilón, siguientes:

Una casa, sita en la calle de Somontano, sin número, en dicho pueblo de Aguilón, cuya extensión superficial se ignora, la cual linda á la derecha entrando con la de Serapio Barberán Herrando, á la izquierda con otra de Pablo Sánchez Royo y por la espalda con cabezo ó afueras del pueblo; valorada en novecientos cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día veinticinco de los corrientes, á las diez; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la deslindada finca.

Dado en Belchite á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Santiago Blasco y Rozas.—Por mandado de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, Licenciado Jorge García Alarcón.

#### Madrid.

En virtud de providencia de diez del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el juicio de abtestato de D.<sup>a</sup> Teresa Gracia Moros, se anuncia la muerte sin testar de D.<sup>a</sup> Teodosia Teresa de Gracia Moros, natural de Calatayud, hija de Manuel y Paula, fallecida en su domicilio de esta Corte, calle de San Vicente, número ocho y diez, principal, el día veintisiete de Enero próximo pasado, á los sesenta y un años de edad, sin dejar parientes conocidos, inscribiéndose su defunción con el segundo apellido de Rincón; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, á reclamarlo dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de lo que haya lugar, haciendo constar que ha transcurrido el término de los primeros edictos sin personarse persona alguna.

Dado en Madrid á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—Alberto Vela y López.—Ante mí, Antonio Aguilar.—Es copia.—El Escribano, P. S., E. Gómez.

## PARTE NO OFICIAL



En la Imprenta de este periódico se proporciona dicho sello á las Entidades y Corporaciones que tengan derecho á él desde 1.º de Enero de 1909, como Alcaldías, Juzgados, Notarías, Juntas locales de Reformas sociales y Municipales del Censo, etc.

DE CAUCHÚ, 10 PESETAS.—DE METAL, 30.  
Mecanismo nuevo y sencillo.  
**No hay que usar punteros ni plumas para correr las fechas, estropeando el caucho.**

No confundir este sello—Fornetti—con otros de resultados dudosos.

Para encargos y detalles, dirigirse al Regente de esta Imprenta, Pignatelli, 99, Hospicio.  
TELÉFONO, NÚM. 425.